

Ciudad de México, 11 de mayo de 2017.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para esta tarde.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Silvia Diana Escobar Correa, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de esta Sala, la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Escobar Correa:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio ciudadano 77** de este año, promovido por una ciudadana que controvierte el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual desechó la demanda que interpuso a fin de combatir la determinación del Jefe Delegacional en Tláhuac, de separarla de su cargo en la Coordinación Territorial Miguel Hidalgo, en la referida Delegación.

En el caso que nos ocupa, el Tribunal se declaró incompetente para conocer del juicio promovido en aquélla instancia, al considerar que la controversia ante él planteada, no se encontraba relacionada con un proceso de elección en el que estuviera en discusión la posible violación a algún derecho político-electoral, sino que se trató de la remoción de un cargo dentro de la esfera de la administración pública de la Ciudad de México, cuestión ajena al ámbito electoral.

A juicio de la ponencia, resultan fundados los agravios de la actora relativos a que el Tribunal Local vulneró su derecho al debido proceso, toda vez que no se allegó de los medios a su alcance, a fin de corroborar si el tema puesto a su consideración, encuadraba o no dentro del ámbito electoral; máxime que, en su demanda -en la instancia local-, la actora sostuvo que existía una violación a sus derechos político-electorales, al haber sido privada de un cargo que, según refirió, derivó de un proceso electivo al interior de su comunidad y relacionado con un pueblo originario de esta Ciudad.

En efecto, tal como se explica en el proyecto, conforme a las constancias que integran el expediente, puede válidamente concluirse que el Tribunal Local estaba obligado a allegarse de los elementos suficientes para determinar, sin lugar a dudas, si la comunidad a la que la actora dijo pertenecer, cuenta con las características suficientes para poder ser considerada o no, como un pueblo originario, así como para determinar si fue designada directamente por el Jefe Delegacional o si, por el contrario, fue electa por la comunidad al referido cargo de Coordinadora Territorial.

Con base en lo anterior, la Magistrada ponente propone revocar el acuerdo impugnado para que, conforme se precisa en el proyecto, el Tribunal responsable conozca de la demanda de origen, y lleve a cabo las diligencias y actuaciones necesarias para allegarse de elementos suficientes para determinar, en plenitud de jurisdicción, lo procedente respecto de su competencia y demás requisitos de procedencia del juicio local.

Es la cuenta, Magistrada y Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias, Diana.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias.

Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 77** de este año, se resuelve:

**Único.-** Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

Licenciada **Lucila Eugenia Domínguez Narváez**, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con los proyectos de resolución a los **juicios de revisión constitucional 7 y 9** de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo de cumplimiento de sentencia, así como la resolución al incidente de incumplimiento, ambos emitidos por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, en relación al recurso de apelación local 1 de 2017.

En la propuesta que se pone a su consideración, se estima procedente resolver de manera acumulada los expedientes, por la vinculación que guarda la materia litigiosa que hace valer el partido actor.

En cuanto al fondo, se propone estimar infundados los agravios relacionados con el supuesto incumplimiento de la sentencia de la autoridad jurisdiccional estatal, por la falta de devolución de recursos económicos.

Lo anterior porque, como se detalla en el proyecto, si bien dicha autoridad había revocado el acuerdo emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local, mediante el cual, había negado el cobro prorrateado de una sanción impuesta al partido actor por el Instituto Nacional Electoral -al considerar que no tenía facultades para dictarlo-, y ordenó que fuera el órgano colegiado estatal quien determinara lo conducente, ello no implicaba que existiera obligación de devolverle el monto de la sanción que durante la etapa litigiosa se le había descontado.

Ello, porque su imposición no derivaba de la actuación emitida por la citada Consejera, sino de la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, confirmada por la Sala Superior de este Tribunal. De manera que la devolución del monto cobrado, no era un efecto de la sentencia del Tribunal responsable, pues éste únicamente se había pronunciado sobre la falta de competencia de la Consejera, para responder la solicitud del partido de realizar descuentos parciales para su cobro.

Por tanto, a juicio de la ponencia, era correcto que el Tribunal responsable considerara cumplida la sentencia, al haber constatado que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dio respuesta a la solicitud del actor, como lo había ordenado, sin que fuera necesario que quedara demostrada la devolución del monto de la sanción.

Además, se propone calificar como inoperante, el agravio que aduce indebido el argumento del Tribunal local, sobre la existencia de cosa juzgada en la resolución al incidente de incumplimiento de sentencia que promovió, por no combatir razones sustanciales de dicha determinación.

Por los motivos anteriores, se propone confirmar el acuerdo y resolución impugnados.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Muchas gracias, Lucy.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en los **juicios de revisión constitucional electoral 7 y 9** de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se **acumula** el juicio de **revisión constitucional electoral 9** al diverso **7**. En consecuencia, **glósese** copia certificada de esta sentencia, al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se **confirma** el acuerdo y resolución impugnados.

Licenciado **Jaime Cicourel Solano**, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Cicourel Solano:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio electoral 16** de este año, promovido por Lester Alejandro Lastiri Fregoso, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el día siete de abril del presente año, así como del acuerdo que fue emitido por el Instituto Electoral de la misma entidad federativa, en cumplimiento de aquélla. Ambos actos, relacionados con el concurso público abierto, convocado para ocupar una plaza de capturista, en la Dirección Distrital XIII del referido Instituto.

En el proyecto, se estima que debe declararse fundado el agravio relativo a que no se le notificó al actor, en su calidad de tercero interesado, la demanda del juicio electoral local.

Lo anterior porque, aun cuando sí se publicitó por estrados la imposición del medio de impugnación referido, tal acto se realizó en las oficinas centrales del Instituto Local y no en las oficinas de la Dirección Distrital XIII, órgano desconcentrado en el que, de acuerdo con la convocatoria pública, debían realizarse todas las etapas del concurso de oposición desde el registro y la presentación de documentos, hasta la aplicación del examen y la evaluación curricular y lugar en el que la actora primigenia y el hoy actor, en su caso, prestarían sus servicios.

Esta circunstancia, de acuerdo con el proyecto, hace evidente que el actor no contó con las posibilidades suficientes para ser oído y defenderse en el juicio que afectó sus derechos, dado que no resulta razonable que, con la publicitación en oficinas centrales del Instituto Local, haya tenido la oportunidad de conocer la presentación de un juicio en el que la pretensión era privarle de su cargo.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, y dejar sin efectos el acuerdo dictado en su cumplimiento, ordenándosele al Tribunal responsable que notifique, en forma personal, la demanda del juicio local, y emitan una nueva resolución, entre otros efectos que se precisan en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias, Jaime.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el **juicio electoral 16** de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal responsable, en los términos y para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**Segundo.-** Se **deja sin efectos** el emitido por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Local, del 10 de abril del presente año.

**Tercero.-** Se **ordena** al Tribunal y al Instituto Locales, informen del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro del plazo señalado en esta sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 27 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -